

CONSIDERANDO: que son justos los motivos aducidos por el solicitante;

Visto el Artículo 37 de la Ley de Minas vigente, he venido en expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO:— Se prorroga por TRES AÑOS el plazo para comenzar los trabajos de explotación de la mina arriba indicada.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Junio del año mil novecientos treinta.

Lic. RAFAEL ESTRELLA UREÑA,
Presidente de la República.

Refrendado:

César Tolentino,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Fomento
y Obras Públicas.

LIC. RAFAEL ESTRELLA UREÑA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1301.

VISTA la solicitud elevada por la **COMPANIA DE LAS MINAS DE COBRE DEL ALGARROBO**, representada por su Presidente Señor Lazar Pardo, en solicitud de que se prorrogue por tres años el plazo que, de acuerdo con el Artículo 37, y su párrafo, de la Ley de Minas vigente, tiene el concesionario para comenzar los trabajos de explotación de minerales de las minas de la concesión denominada "**MATAHAMBRE**", cuya concesión fué otorgada por Decreto No. 322 del Presidente de la República, en fecha 9 de Diciembre de 1925, publicado en la Gaceta Oficial No. 3737, de fecha 27 de Marzo del año 1926.

CONSIDERANDO: que son justos los motivos aducidos por el solicitante;

Visto el Artículo 37 de la Ley de Minas vigente, he venido en expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO:— Se prorroga por TRES AÑOS el plazo para comenzar los trabajos de explotación de la mina arriba indicada.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la Repúbli-

ca Dominicana, a los veinte días del mes de Junio del año mil novecientos treinta.

LIC. RAFAEL ESTRELLA UREÑA,
Presidente de la República.

Refrendado:

César Tolentino,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Fomento
y Obras Públicas

LIC. RAFAEL ESTRELLA UREÑA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1302.

VISTA la solicitud elevada por la COMPAÑIA DE LAS MINAS DE COBRE DEL ALGARROBO, representada por su Presidente Señor Lazar Pardo, en solicitud de que se prorrogue por tres años el plazo que, de acuerdo con el Artículo 37, y su párrafo, de la Ley de Minas vigente, tiene el concesionario para comenzar los trabajos de explotación de minerales de las minas de la concesión denominada "ESPERANZA", cuya concesión fué otorgada por Decreto No. 323 del Poder Ejecutivo, en fecha 9 de Diciembre de 1925, publicado en la Gaceta Oficial No. 3737, de fecha 27 de Marzo del año 1926.

CONSIDERANDO: que son justos los motivos aducidos por el solicitante;

Visto el Artículo 37 de la Ley de Minas vigente, he venido en expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO:— Se prorroga por TRES AÑOS el plazo para comenzar los trabajos de explotación de la mina arriba indicada.

Dado en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Junio del año mil novecientos treinta.

LIC. RAFAEL ESTRELLA UREÑA,
Presidente de la República.

Refrendado:

César Tolentino,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Fomento
y Obras Públicas,